



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(651)**

3 de Septiembre de 2009

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda “Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional...”

Que el numeral 3 del artículo 8 del Decreto 555 de 2003 dispone: “Funciones del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo será el representante legal del Fondo y en particular le compete:...

“3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...”

Que mediante Resolución No. 055 del 22 de Abril de 2005, se dispuso la apertura de la convocatoria la apertura y cierre de la postulación de Subsidios Familiares de Vivienda que otorgará el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA- en el año 2005 con recursos de Bolsa Ordinaria.

Que mediante Resolución No. 106 del 3 de agosto de 2005 publicada en el diario oficial No. 45.996 el 10 de agosto de 2005, se preseleccionaron siete mil setecientos setenta y ocho (7.778) hogares dentro del proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda correspondientes a bolsa ordinaria.

Que mediante Resolución 129 del 30 de Septiembre de 2005 se asignaron cuatro mil setecientos treinta y seis (4.736) subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a los recursos de bolsa ordinaria para adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio o mejoramiento de vivienda.

Que por medio de las Resoluciones Nos. 142 del 18 de Octubre de 2005, 1554 del 29 de diciembre de 2005 y 001 del 10 de enero de 2006 expedidas por el Fondo Nacional de Vivienda, se resolvieron los recursos de reposición interpuestos y se ordenó continuar con el proceso administrativo de preselección de los hogares participantes de la Bolsa Ordinaria, establecido en los artículos 35 y s.s. del Decreto 975 de 2004 y fueron calificados de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 975 de 2004.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”

Que la señora MARIA GLADYS GUTIERREZ GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25'098.701 de Salamina (Caldas), en escrito de fecha **mayo 14 de 2009 (destaco)** interpuso recurso de reposición (sin indicar contra que acto) para la asignación del subsidio Familiar de vivienda de interés social en la que se postuló en la modalidad de adquisición de vivienda nueva en la convocatoria de Bolsa Ordinaria del 23 de agosto de 2005.

Que verificada la base de datos del módulo de consulta se estableció que la recurrente si se presentó a la convocatoria de Bolsa Ordinaria de 2005.

Que consultada la Resolución No. 106 del 3 de agosto de 2005 por medio de la cual fueron preseleccionados 7778 hogares, la señora MARIA GLADYS GUTIERREZ GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25'098.701 de Salamina (Caldas) no fue incluida.

Que revisadas las Resoluciones 142 de 2005, 001 y 035 de 2006 por medio de las cuales fueron resueltos los recursos de reposición interpuestos en tiempo contra la resolución 106 de 2005, no aparece inclusión de la recurrente.

Que la recurrente no indicó de manera clara y precisa contra que acto administrativo interponía el recurso, limitándose a indicar una fecha (23 de agosto de 2005) que corresponde es a la fecha de cargue del modulo de consulta, donde aparecen los datos básicos y el estado calificado en que se encuentra a saber:

The screenshot shows a web browser window with the URL <http://web2006.minambiente.gov.co:82/HojaVidaCed.aspx>. The page title is 'Consulta por Postulantes - Microsoft Internet Explorer proporcionado por MAVDT'. The main content area is titled 'Consulta Información Histórica de Cédula' and features a search bar with the number '25098701' and a 'Buscar otra Cédula' button. Below the search bar are tabs for 'Información Básica', 'Novedades', 'Cruces / Rechazos', and 'Pagos'. The 'Información Básica' tab is active, displaying the following details:

Convocatoria o Proceso: BOLSA ORDINARIA AGOSTO 2005
Fecha Cargue: 23/AGO/2005

Postulante:

Nombre:	MARIA GLADYS GUTIERREZ GARCIA	Proyecto:	INDIVIDUAL
Documento:	25098701	Modalidad Vivienda:	ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA
F. Postulación:	17/JUN/2005	Tipo Solución:	TIPO 1 HASTA 40 SMLMV
Sub. Postulación:	\$ 8 011.500,00	Sub. Asignado:	\$ 0,00
Departamento:	TOLIMA	Vr. Renuncia Parcial:	\$ 0,00
Municipio:	HONDA	Resolución:	
Caja:	C. C. F. DE HONDA - HONDA	F. Resolución:	
Estado:	Calificados	F. Vcto. Subsidio:	31/DIC/2006
		Acto Advo Pago:	
		Fecha Acto Advo:	

Miembros Hogar:

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
MARIA GLADYS	GUTIERREZ GARCIA	Cédula de Ciudadanía (C.C)	25098701
ANA MARIA	ROJAS GUTIERREZ	Menor de 18 años (ME)	999999
MARIANA	ROJAS GUTIERREZ	Menor de 18 años (ME)	999999

Que la recurrente no dio cumplimiento a los requisitos señalados en el Código Contencioso Administrativo, ni a los términos previstos a saber:

Oportunidad y presentación

ARTÍCULO 51. *Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 2304 de 1989* De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios.

Requisitos

ARTÍCULO 52. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2304 de 1989 Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente. 2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.

3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Rechazo del recurso

ARTÍCULO 53. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Que una vez verificada la base de datos y establecida la situación de la recurrente, se pudo establecer que resulta improcedente aceptar el recurso interpuesto por la señora MARIA GLADYS GUTIERREZ GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25'098701 de Salamina (Caldas) y por tal motivo se debe rechazar.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la señora MARIA GLADYS GUTIERREZ GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25'098.701 de Salamina (Caldas), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.2 – xiii.” Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones...”, del contrato suscrito con la Unión Temporal de Cajas de Compensación, indicando que contra este acto administrativo no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora Ejecutiva
Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró: JAGL.